

SUSCRICION EN PALENCIA:

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,571.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria. —Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real órden siguiente:

«En todos tiempos ha sido objeto de especial solicitud para la Iglesia y el Estado, en la respectiva esfera de su potestad, cuanto se refiere á la sepultura religiosa de los que mueren en la comunión católica. La Iglesia ha consagrado á tan importante acto un rito determinado y propio, en el cual, á la vez que se dirigen fervientes preces al Dios de las Misericordias por las almas de los finados, se recuerda á los vivos lo fugaz y precario de su existencia sobre la tierra, y se les amonesta á prepararse para el tremendo juicio á que se hallan sometidos. La Religion católica, que no abandona á sus hijos, ni aun despues de su agonía, acoge sus restos mortales para los mas piadosos fines, depositándolos en lugar consagrado y bendito de antemano, y todas estas circunstancias contribuyen al enterramiento en un acto

eminente religioso y esencialmente eclesiástico.

Nótase, sin embargo, que de algunos años á esta parte se ha introducido, señaladamente en Madrid y otras grandes poblaciones, la irregular costumbre de que, al verificarse los entierros, las personas que prestan el último obsequio á los difuntos pronuncien discursos, y lean ó reciten composiciones poéticas en alabanza de los mismos á vista de sus restos mortales, é interrumpiendo para ello los ritos y ceremonias de la Iglesia, cuyos ministros, con mengua de su dignidad y en menoscabo de las sagradas funciones que ejercen, se ven obligados á presenciar lo que á todas luces es un abuso indisculpable.

Esta novedad, importada de paises cuyas circunstancias religiosas son absolutamente diferentes de las nuestras, dan un carácter profano y aun gentilico á uno de los oficios mas piadosos y sublimes de la Santa Religion de Jesucristo; y el Gobierno, protector y custodio de su pública observancia, no puede consentir por mas tiempo una práctica tan irregular y peligrosa. Aun cuando quisiera prescindirse de la notoria profanacion que envuelve, no podria menos de verse en ella un medio de frustrar las prudentes y previsoras disposiciones de la Iglesia respecto del importante punto de las oraciones fúnebres que no pueden pronunciarse, aun en el tiempo y lugar designados, sin conocimiento y licencia expresa de los Diocesanos.

Por estas graves consideraciones, y á fin de evitar otros abusos contra el órden público de consecuencias mas trascendentales, si cabe, y que podrian poner al Clero y á la Autoridad eclesiástica en conflictos que deben precaverse, la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, se ha dignado prevenirme ruegue y encargue á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que adopte las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios comprendidos en el término de esa diócesis, al hacerse los entierros se digan solo las preces y oraciones piadosamente establecidas por la Iglesia, y se evite con el mayor celo que se pronuncien y lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningun género contrarias á la disciplina eclesiástica, ó se ejecute acto alguno de caracter profano, ajeno del respeto que se debe á los lugares consagrados por la Religion católica, impetrando para ello, en caso necesario, el cumplimiento y eficaz apoyo de las Autoridades civiles, á las cuales será transcrito este Real precepto por el Ministerio de la Gobernacion al enunciado efecto.»

De Real órden lo comunico á V. S., á fin de que preste á la Autoridad eclesiástica el eficaz apoyo que necesite para el cumplimiento de la anterior disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 102.

Circular sobre alimentos ó socorro de presos pobres.

Desde que me hallo al frente del Gobierno de esta provincia vienen llamando diariamente mi atencion, y ocupando sin necesidad á algunos empleados de la oficina, las comunicaciones que frecuentemente dirigen á la misma los Alcaldes de los distritos cabezas de partido, quejándose de que los demas no les satisfacen con la oportunidad conveniente las cuotas repartidas para socorro de presos pobres y mas gastos de las cárceles de partido: habiéndolo verificado últimamente en términos muy sentidos los de Saldaña, Carrion y Astudillo, que se lamentan de haber apurado ya todos los medios de adelantar fondos para hacer frente á una obligacion tan perentoria que la justicia y la humanidad recomiendan de consuno.

Las repetidas escitaciones que antes de ahora me he visto precisado á hacer á los Ayuntamientos deudores, por medio del Boletín oficial de la provincia, no siempre han producido efecto, ó no lo produjeron por lo menos con la celeridad que la condicion del servicio requeria: hubo Alcaldes y Ayuntamientos tan descuidados y aun tan rebacios para los cuales la voz de la autoridad, la conciencia del deber, los preceptos de la justicia ni aun los sentimientos de caridad, fueron suficientes á avivar su indiferencia glacial.

Esto me hace conocer la necesidad de variar de sistema para en lo sucesivo y de autorizar á pesar mio, á los Alcaldes cabezas de partido para espedir apremios contra los pueblos morosos, relevándoles por ahora y hasta nueva determinacion de recurrir á mi autoridad cuando se vean comprometidos en conflictos tales, y sin fondos con que atender al socorro de los presos que no permite treguas ni aplazamientos. En su virtud vengo en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Las cuotas con que deben contribuir los pueblos para socorro de presos pobres y demas gastos de las cárceles de partido se pagarán por trimestres adelantados y con preferencia á cualquiera otra obligacion, como está mandado repetidamente.

2.^a A los quince dias de entrado el trimestre los Alcaldes de las cabezas de partido reclamarán el pago de los demas que hasta entonces no hubiesen satisfecho, por medio de oficios individuales ó de veredas en la forma que se acostumbra.

3.^a Si concluido el primer mes del trimestre todavia haya descubiertos, los mismos Alcaldes de las cabezas de partido, usando de las facultades que les confiero por esta circular, despacharán plantones contra los Alcaldes morosos con el salario de diez reales diarios.

4.^a Estos plantones permanecerán gestionando cerca de los mismos Alcaldes por el término de cuatro dias ademas de los de ida y vuelta, y si durante este término no les fuese acreditado el pago, y hecho el de sus salarios, se retirarán á la cabeza de partido, entregando al Alcalde las diligencias que hayan practicado para que las remita á este Gobierno civil á fin de disponer en su caso el agravamiento del apremio de un modo análogo á la morosidad ó resistencia que se advierta.

5.^a Los salarios de los plantones y los demas que se ocasionen en las diligencias sucesivas serán satisfechos por los Alcaldes morosos y depositarios de los Ayuntamientos, de su peculio particular, y sin derecho á resarcimiento.

6.^a Los pueblos deudores á la cárcel de Saldaña, Carrion y Astudillo, que los sean por socorros pertenecientes á los dos trimestres

últimos ó anteriores, serán apremiados por los respectivos Alcaldes de las cabezas de partido en la forma que prescriben las disposiciones tercera y cuarta, si á los diez dias de publicada esta circular no hubiesen solventado sus débitos, sin necesidad de pasar por esta vez avisos previos para despachar los plantones. Palencia 6 de Junio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodríguez Guerra.

Núm. 103.

D. Miguel Rodríguez Guerra,
Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia

Hace saber: que no habiendo sido aprobado por la Junta el remate verificado el dia seis del actual para el arriendo del batan titulado *El Pesquero*, sito extramuros de esta ciudad, perteneciente á la casa de Misericordia; he acordado se celebre nueva subasta el Domingo catorce del corriente y hora de las once de la mañana en la Secretaría del Gobierno civil, bajo el tipo de cinco mil reales anuales en que se ha hecho proposicion, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia. Palencia 9 de Junio de 1857.—El Presidente, Miguel Rodríguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION SUPERIOR de Instruccion Primaria de Palencia.

Por defuncion del maestro se halla vacante la escuela de niños de Cervatos de la Cuezca, con el haber de ciento diez reales de una obra pia, mil ochocientos noventa de fondos municipales, casa-habitacion, y dos reales al mes que satisfará cada niño no pobre.

La de distrito de Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba, vacante por renuncia del que la desempeñaba, se eleva á la clase de elemental completa, habiéndola señalado sus Ayuntamientos por iguales partes, la dotacion de dos mil reales, y ademas dos idem que satisfará al mes cada niño no pobre al maestro, á quien se dará casa-habitacion por dichos Ayuntamientos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título que tuvieren, ó un testimonio de él. Palencia 8 de Junio de 1857.—E. G. P., Miguel Rodríguez Guerra. Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

(Continuacion de la subasta de conducciones terrestres de sal.)

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

ALBACETE.

Alforges y depósitos.	Fabricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	Totales.
Albacete.	Minglanilla.	3700	6600
	Higuera.	1000	
	Fuente-Albilla.	2400	
Almansa.	Pinoso.	100	2500
	Villena.	2500	
Chinchilla.	Minglanilla.	1500	2400
	Fuente-Albilla.	900	
Peñas de S. Pedro	Águila.	900	2300
	Jumilla.	1000	
Roda.	Minglanilla.	400	5300
	Minglanilla.	5300	
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2500	2500
	Rosa.	600	
Hellin.	Socobos.	700	2500
	Jumilla.	1200	
Villarrobledo.	Pinilla.	500	900
	Minglanilla.	400	
Alcaraz.	Pinilla.	3700	4400
	Villaverde.	700	
Yeste.	Socobos.	1100	2200
	Calasparra.	1100	
Bonillo.	Pinilla.	1800	1800
			33400

ALICANTE.

Elche.	Torreveja.	2000	2100
	Pinoso.	100	
Orihuela.	Torreveja.	3400	3600
	Pinoso.	200	
Monóvar.	Torreveja.	1500	1600
	Pinoso.	100	
Torreveja.	Torreveja.	1100	1100
	Villena.	2100	
Villena.	Villena.	2100	2100
	Depósito de Alicante.	9400	
Alcoy.	Pinoso.	500	9900
			20400

ALMERIA.

Berja.	Roquetas.	4300	4300
	Tijola.	3800	
Roquetas.	Idem.	750	750
	Velez-Rubio.	1350	
			10200

AVILA.

Avila.	Imon.	2000	14300
	Olmeda.	2000	
	Rosio.	5000	
	Depósito de Santander.	5300	
Arévalo.	Imon.	1000	5000
	Olmeda.	1000	
	Rosio.	1000	
	Depósito de Santander.	2000	
El Barco.	Imon.	600	5000
	Olmeda.	600	
	Rosio.	2000	
	Depósito de Santander.	2000	
Mombeltran.	Imon.	900	5800
	Olmeda.	900	
	Rosio.	2000	
	Depósito de Santander.	2000	
Piedrahita.	Imon.	500	5000
	Olmeda.	500	
	Rosio.	2000	
	Depósito de Santander.	2000	

BADAJOS.

Badajoz.	Depósito de Sevilla.	4000	4000
Mérida.	Idem.	5200	5200
Llerena.	Idem.	5600	5600
Zafra.	Idem.	6600	6600
Fregenal.	Idem.	3200	3200
Jerez de los Caballeros.	Idem.	2600	2600
Olivenza.	Idem.	1900	1900
Alburquerque.	Idem.	2700	2700
Barcarrota.	Idem.	3000	3000
Talarrubias.	Idem.	4200	4200
Almendralejo.	Idem.	3100	3100
Azuaga.	Idem.	2200	2200
Zalamea.	Idem.	2900	2900
Villanueva de la Serena.	Idem.	4700	4700
Don Benito.	Idem.	1200	1200
			<u>53100</u>

BARCELONA.

Berga.	Cardona.	18100	18100
Vich.	Idem.	26000	26000
Igualada.	Idem.	12900	12900
Cardona.	Idem.	17400	17400
			<u>74400</u>

BURGOS.

Burgos.	Poza.	11000	11000
Bribiesca.	Idem.	1700	1700
Gastroguez.	Idem.	1800	1800
Medina.	Poza.	3200	3200
Pampliega.	Idem.	1400	1400
Poza.	Idem.	700	700
Sedano.	Idem.	900	900
Villadiego.	Idem.	1900	1900
Roa.	Idem.	2100	2100
Salas.	Idem.	1100	1100
Belorado.	Añana.	1700	1700
Lerma.	Idem.	2300	2300
Miranda.	Idem.	1000	1000
Frias.	Rosio.	700	700
Aranda.	Imon.	6200	6200
Arauzo de Miel.	Idem.	3400	3400
			<u>41100</u>

CACERES.

Cáceres.	Depósito de Sevilla.	7300	7300
Alcántara.	Idem.	1000	1000
Brozas.	Idem.	1700	1700
Coria.	Idem.	4000	4000
Montánchez.	Idem.	3100	3100
Minjadas.	Idem.	2800	2800
Navalmoral.	Idem.	6000	6000
Trujillo.	Idem.	9600	9600
Plasencia.	Idem.	9600	9600
Valencia de Alcántara.	Idem.	2000	2000
Acebo.	Idem.	3600	3600
Ceclavio.	Idem.	1600	1600
			<u>52300</u>

CADIZ.

Arcos.	San Fernando.	1300	1300
San Fernando.	idem.	500	500
Medina.	idem.	1500	1500
Alcalá.	idem.	800	800
Sanlúcar.	Sanlúcar.	3600	3600
Bornos.	Hortales.	1400	1400
Grazales.	idem.	700	700
Ubrique.	idem.	800	800
Olvera.	idem.	600	600
			<u>11200</u>

CASTELLÓN.

Segorve.	Depósito de Murviedro.	12000	12000
Morella.	idem de Vinaroz.	18000	18000
			<u>30000</u>

CIUDAD-REAL.

Ciudad-Real.	Pinilla.	5000	5000
Almadén.	idem.	3500	3500
Almagro.	idem.	4600	4600
Almadóvar.	idem.	3200	3200
Daimiel.	idem.	2900	2900
Malagon.	idem.	1800	1800
Manzanares.	idem.	2000	2000
Piedrabuena.	idem.	3000	3000
Santa Cruz.	idem.	1700	1700
Valdepeñas.	idem.	1600	1600
Infantes.	idem.	3500	3500
La Solana.	idem.	1600	1600
Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	5800	5800
			<u>40200</u>

CÓRDOBA.

Córdoba.	Duernas.	6400	6400
Aguilar.	idem.	600	600
Bujalance.	idem.	1200	1200
Castro.	idem.	1000	1000
Espiel.	idem.	900	900
Fuente-Obejuna.	idem.	1600	1600
Montilla.	idem.	1400	1400
Pozo-blanco.	idem.	4000	4000
Rambla.	idem.	1000	1000
Hinojosa.	idem.	1800	1800
Baena.	Cuesta-Palomas.	2000	2000
Montoro.	idem.	3000	3000
Priego.	idem.	1400	1400
Cabra.	Jarales.	600	600
Lucena.	idem.	1200	1200
Puente-Genil.	idem.	300	300
Palma.	La Torre.	1200	1200
			<u>29600</u>

CORUÑA.

Santiago.	Depósito de Padrón.	14400	14400
Mellid.	idem de Betanzos.	3200	3200
			<u>17600</u>

CUENCA.

Cuenca.	Minglanilla.	7000	9500
	Montegudo.	2500	
Campillos.	Minglanilla.	4800	4800
Cañete.	Fuente el Manzano.	1200	1900
	Tragacete.	700	
Parrilla.	Minglanilla.	4000	4000
Priego.	Tragacete.	2000	2800
	Valtablado.	800	
San Clemente.	Minglanilla.	3200	3200
Belmonte.	idem.	3000	3000
Castillo de Garci-Muñoz.	idem.	2000	2000
Villanueva de la Jara.	idem.	3100	3100
Gascuña.	Montegudo.	800	1600
	Belinchon.	800	
Huete.	Belinchon.	2200	2200
Tarancon.	idem.	3400	3400
Valdeolivas.	Almallá.	2100	2100
			<u>43600</u>

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

de Instrucción primaria de
SANTANDER.

Los exámenes ordinarios de los aspirantes al título de maestros de instrucción primaria elemental, darán principio el día 16 del mes próximo de Julio. Los interesados presentarán antes del día 13 de dicho mes en la Secretaría de la Comisión:

- 1.º Solicitud en papel del sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación del Director de la escuela normal, que acredite haber ganado dos años de estudio, y haber observado buena conducta moral y religiosa. Si el aspirante no se presentase á examen al concluir los estudios, acompañará certificación de buena conducta espedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde hubiese residido.

4.º Papel de reintegro por valor de 280 reales.

5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los exámenes para maestras tanto de clases superior como elemental empezarán el día 20 del mismo mes de Julio, y las interesadas presentarán en la Secretaría de la Comisión antes del día 17:

- 1.º Solicitud en papel de sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa espedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo que comprenda los dos últimos años.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española.

- 5.º Fé de casada si lo fuere.
- 6.º Papel de reintegro por va-

lor de 320 reales para la clase superior y de 280 para la elemental.

Santander 6 de Junio de 1857.
=E. P., Fernando Balboa.=Valentín Franco, Secretario.

El Licenciado Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, dependientes de vigilancia y puestos de la Guardia civil de la provincia de Palencia:

Participo: que en este Juzgado y por fé del que refrenda, se sigue causa criminal por robo con violencia y malos tratamientos, ejecutado en la tarde del veinte y siete del corriente por tres hombres desconocidos, á dos arrieros del pueblo de Cunas que transitaban con vino, á quienes robaron como unos noventa reales en dinero y los efectos siguientes: un macho mohino, como de cuatro años, de seis cuartas escasas, aparejado con una albarda maragata, un cobertor berrendo, unas alforjas con una bota y una fardela grande encima de la albarda: otro negro de la misma alzada, de cuatro años, de orejas muy pequeñas, aparejado con una albarda maragata, un cobertor usado de Palencia, unas alforjas y una bota de vino, con mas una hogaza de pan de trigo: otro color castaño, bebedero blanco, de la misma alzada que los anteriores, de edad de dos años, descalzo de los pies, aparejado con una albarda maragata y dos pellejos de cabra encima, habiéndoles llevado ademas las ropas que vestian las cuales se pusieron los ladrones, y consisten en un calzon de paño vasto remendado de nuevo, una chaqueta de lo mismo ó sayo, remendado á los codos, una anguarina de pardo muy usada y remendada de nuevo, un sombrero de media copa con un cordón, y unas polainas de paño: otros calzones de pardo usados, chaqueta ó sayo de lo mismo, rota por los codos, unas medias negras, una anguarina de paño usado empezada á descoser por las costuras, una camisa de lienzo buena y un som-

brero de ala ancha remendado; y las que dejaron á estos, que son las que traian vestidas los ladrones, consisten en dos pantalones de paño rojo, uno algo roto, ambos abiertos por delante, dos chaquetas de lo mismo, una en buen uso, ambas sin bolsillos, y dos camisas viejas de lienzo, sin que aparezcan las señas personales de los ladrones, y solo que el uno era bastante alto y los otros dos más bajos y morenos, como de unos treinta años de edad; y para que se proceda á su captura y remision á este Juzgado por todos los medios posibles, lo he mandado anunciar así por medio de los Boletines oficiales, exhortando á las autoridades arriba expresadas al fin indicado, rogándolas pongan en conocimiento de este Juzgado, cualquiera noticia que alquieran sobre el particular, ó si hubieren pasado por algun punto dichos ladrones, pues se podrá tal vez por ellas disponer otras diligencias de buenos resultados.

Dado en la Bañeza á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Antonio C., Secretario.

Nota. Posteriormente se presume que los ladrones fuesen presidarios fugados de las portillas.

D. Francisco Linares, Alcalde Constitucional de Las Cabañas

Hace saber: que ignorando el pueblo de residencia donde se halla D. Félix Guinea, profesor de cirugía, suplico á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos residiese el mencionado Guinea, se sirvan darme aviso con la brevedad posible; y haciéndole saber á la vez que su hijo Simeon ha sido declarado suplente en este pueblo, y que con el fin de que esponga lo que crea conveniente, se publica el presente anuncio, ó en otro caso se presente en la capital de provincia en el día que sea señalado para la entrega de quintos al partido de Carrion. Las Cabañas 4 de Junio de 1857.—Francisco Linares.—Por su mandado, Juan Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Remate en venta de una casa para el día
14 de Junio de 1857.

Si alguna persona quisiera interesarse en la compra de una casa en el casco de esta ciudad, sita en la calle de Perezucos, número uno, hace esquina á la calle Mayor Antigua, y linda con otra de Juan Manuel Francés, que fué del presbítero D. Luis Alvarez, puede dirigirse á sus testamentarios D. Gregorio Arija, cura en Villanueva del Rio, y D. Vidal Zazo, vecino de esta Ciudad, que vive calle Mayor, número 201, donde se efectuará el remate el día 14 del presente Junio á las 10 de su mañana.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el titulado de San Sebastian extramuros de la puerta de Mercado de esta ciudad. El encargado de su ajuste es Tadeo Ortiz en la fábrica de chocolate al vapor. 2—6

Quien quisiere comprar una Posesion, compuesta de una casa, un palomar, 7 obradas de tierra con 1120 árboles frutales y dos aranzadas de majuelo, sitos en el término de esta Ciudad y pago de Valdehorea, acuda á tratar con la Sra. Viuda de D. Tomás Ortiz, en la calle Mayor principal número 173. 2

En esta Ciudad, calle mayor principal, número 74, se acaba de establecer una tienda de Láminas, Vistas, Retratos, Mapas, Cuadros sinópticos de pesas y medidas, infinidad de preciosas y principales vistas del mundo y entre ellas varias de la guerra de oriente, bonitos atlas, colecciones de diferentes y caprichosos caracteres de letras, diversidad de dibujos de todas clases para bordados etc. etc. Todo muy arreglado. 3—4

PILULES DEHAUT

Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las pildoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

1^o De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podría descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.

2^o De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo**.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.

3^o De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud**.—Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como **herpes, dolores, reumas, nevralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del hígado y otras, tumores, llagas y úlceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)
Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En París, en casa del Sr. DE HAUT, médico y farmacéutico de la facultad de París y en toda España, en casa de los Sres. LEBLANC, farmaciales, quienes pueden proveerlos en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Estas pildoras se venden en Patencia en la Botica de D. Jacinto de las Heras. 2



CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola vez que se estierde del uno al otro con fin de la Península, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro país, ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en todos los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres. TOMSAHOLLOWAY.

EXTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

para las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos organicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten 20 ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido a toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Pildoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemerroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con él se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialmente eficaz para los males siguientes:

Bultos. Calambres. Callos. Cánceres. Cortaduras. Enfermedades del cutis, del hígado, de las articulaciones. Erupeiones escorbúticas. Fistulas. Frialdad ó falta de calor en las estirmitudes. Inflamaciones internas y externas. Gota. Lamparones. Males de las piernas, de los pechos, de los ojos. Quemaduras. Reumatismo. Supuraciones útridas. Tña. Úlceras en la boca.

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Ungüento.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de José Maria Herran.

Calle mayor principal núm. 114.